

CIRCULAR ACLARATORIA SOBRE LA EXIGENCIA DEL NIVEL B1 DE UN IDIOMA EXTRANJERO EN LOS PLANES DE ESTUDIOS DE GRADO ADAPTADOS AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

La Universidad de Castilla-La Mancha mediante Acuerdo de 23 de junio de 2008 de la Comisión de Reforma de Títulos y Planes de Estudio, decidió incorporar una serie de competencias genéricas propias de la UCLM en el diseño de todos los planes de estudio de grado, entre las que se encontraba la exigencia del nivel B1 de un idioma extranjero.

Como desarrollo del citado Acuerdo, el Consejo de Gobierno celebrado el pasado día 2 de marzo de 2010, estableció los requisitos y procedimiento para acreditar el nivel B1 de una lengua extranjera conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, tanto en los nuevos estudios de Grado como en el Máster Universitario en Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas

Por otra parte, este Vicerrectorado dictó con fecha 30 de abril de 2009 unas directrices para la implantación de los nuevos grados, extinción de los planes antiguos y adaptación de los estudiantes, que en su punto décimo indicaba que los alumnos que se adaptaran a los planes de estudio de grado implantados por la modalidad de inmersión (todos los cursos a la vez), quedarían exentos de acreditar el nivel B1 de un idioma extranjero.

Además, hay que tener en cuenta que la implantación de las nuevas titulaciones no sólo se ha realizado de forma progresiva (curso a curso) o por inmersión (todos los cursos a la vez), sino que en algunos casos los Centros han optado por una u otra opción, ofertando también unos cursos de adaptación para que Diplomados, Ingenieros Técnicos o Arquitectos Técnicos pudieran obtener el nuevo título de Grado.

Por consiguiente, ante las diferentes modalidades de incorporación e implantación de los nuevos títulos y con el objeto de establecer claramente los estudiantes que deberán acreditar el conocimiento de una lengua extranjera en el Nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas, este Vicerrectorado de Docencia y Ordenación Académica establece:

Primero.- Los estudiantes que se incorporen a la Universidad para iniciar los nuevos estudios de Grado, así como los que accedan a estas enseñanzas mediante traslado de expediente desde otras titulaciones o por incorporarse al título tras la adaptación de los estudios equivalentes que se extinguen, deberán acreditar, conforme a los procedimientos que establezca la Universidad, el Nivel B1 de un idioma extranjero para obtener el título de Grado.

Segundo.- No obstante lo anterior, con el objeto establecer un periodo transitorio y que los alumnos puedan adquirir o consolidar los conocimientos suficientes para acreditar adecuadamente el conocimiento de un idioma, los estudiantes que se

incorporen a los nuevos estudios tras haberse implantado por la modalidad de inmersión, o los diplomados, ingenieros técnicos o arquitectos técnicos que deseen obtener el nuevo grado realizando los cursos puente o de adaptación que, en su caso, hayan organizado los correspondientes Centros, estarán exentos de acreditar el Nivel B1 de un idioma extranjero siempre y cuando obtengan el correspondiente título de Grado en el **curso académico 2009/10**, fecha partir de la que será requisito obligatorio la acreditación del Nivel B1 para todos los estudiantes que deseen obtener el nuevo título, independientemente de la vía de acceso utilizada para cursar los estudios.

Con la presente circular aclaratoria se deja sin efecto lo dispuesto en el segundo párrafo del punto décimo de las Directrices para la implantación de los nuevos grados, extinción de los títulos antiguos y adaptación de los estudiantes, dictada por este Vicerrectorado el pasado día 30 de abril de 2009.

Ciudad Real, 6 de abril de 2010
EL VICERRECTOR DE DOCENCIA Y
ORDENACIÓN ACADÉMICA



Juan José Rubio Guerrero